Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

La [illegible] ochenta arrobas = al Convento de monjas
[illegible] quarenta arrobas al Capellan de la Ciudad de [illegible]
[illegible] arrobas de atun [illegible] de siete [illegible]
[illegible] las dichas cantidades en [illegible]
[illegible] que el Convento de [illegible] tiene dos ad
[illegible] y en los de San Agustin y San Fran.co a [illegible]
[illegible] de [illegible] ser de [illegible]
[illegible] y tener cinco quarenta [illegible] y ater
[illegible] tan bien a que los dichos conventos [illegible] de
limosna [illegible] la Ciudad [illegible]
[illegible] para los
años venideros [illegible] como [illegible]
[illegible] la cantidad [illegible]
ser justo lo qual [illegible] ordinarios
[illegible] mayores no ad
[illegible] a esta Junta [illegible]
[illegible] por mayor [illegible]
[illegible] que montare las dichas limosnas
[illegible] de siete mrs [illegible]
[illegible] de pescado [illegible] a cada uno de los dichos con
ventos lo que les [illegible] que [illegible]
[illegible] con testimonio deste acuerdo y carta
de pago de cada uno de los [illegible] y Capellan
seran [illegible] y se le [illegible] en quenta [illegible]
la [illegible] contador [illegible] quarenta = t.do = cinquenta =

[illegible]

[illegible]

[illegible]